

“Nuestro compromiso, tu tranquilidad”

Circular 34/20

Noviembre 2020

## ALERTA LEGAL: REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

La reforma legal del artículo 1964 del Código Civil, ha reducido el plazo de las acciones judiciales para reclamar deudas por impagos e indemnizaciones, de 15 a 5 años.

Así, las reclamaciones de daños, deudas o para lograr el cumplimiento adecuado de una obligación contractual que un tercero tiene con usted, acabará este 28 de diciembre, para aquellas reclamaciones antiguas, que pudieron hacerse por usted antes del 7 de octubre de 2015.

No obstante, las reclamaciones posteriores a 7 de octubre de 2020, podrán reclamarse pasados 5 años, con posterioridad a esa fecha de 28 de diciembre próximo, por lo que la fecha límite será la que resulte de la suma del plazo.

Se lo explicamos, a continuación, para que tenga en cuenta sus posibilidades de recobro de créditos pendientes.

### ① Los plazos a tener en cuenta

#### ➤ Reglas generales

El plazo para reclamar todas las deudas anteriores al 7 de octubre de 2015, cuyo plazo de prescripción de 15 años finalizaría después del 7 de octubre de 2020, finalizará, con la suspensión de plazos del decreto de estado de alarma, el 28 de diciembre, y con **posterioridad a esa fecha ya no podrán ser reclamadas**. Si los 15 años se hubieran cumplido antes del 7 de octubre, esa sería la fecha a tener en cuenta como plazo límite. Si los 15 años se cumplirían con posterioridad al 28 de diciembre de 2020, la nueva fecha pasaría a ser ésta. Se aplica el plazo que llegue antes: bien el de 15 años desde la fecha de incumplimiento, bien el de 5 años desde la vigencia de la modificación legal.

Todas las deudas posteriores al 7 de octubre de 2015, prescribirán a los 5 años, añadiendo al cómputo de los plazos 82 días. Calcule usted mismo la fecha límite.

## ➤ **Reglas especiales**

Hay negocios jurídicos en los que el plazo de prescripción es especial:

- Deudas hipotecarias: prescriben a los 20 años.
- Deudas por arrendamientos o pensiones alimenticias: prescriben a los 5 años.
- Deudas con Hacienda o la Seguridad Social: prescriben a los 4 años.
- Deudas de suministros: prescriben a los 3 años según la jurisprudencia mayoritaria y en base al artículo 1967.3 del Código Civil. Sin embargo, un sector de la jurisprudencia entiende aplicable el plazo de 5 años, establecido en el artículo 1966.3 del Código Civil.
- Deudas con abogados, procuradores, notarios, registradores o peritos: prescriben a los 3 años.

## ➤ **Cataluña**

El plazo de prescripción general de obligaciones en Cataluña posee un régimen específico de conformidad con su Código Civil. El plazo de prescripción general es de 10 años, vigente desde el 1 de enero de 2004, pero en determinados supuestos (deudas de consumo, servicios, remuneración de ejecuciones de obra o pagos por anualidades o periodos más breves), prescriben a los 3 años.

## ➤ **Si usted ya hizo una reclamación extrajudicial previa**

En este caso, habrá que atender a la fecha en que la hizo de un modo fehaciente, porque interrumpe el cómputo de plazos, como también el acto de reconocimiento del deudor (art. 1973 CC).

## ② **Causas para la reclamación**

- Incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos de compraventa.
- Cumplimiento defectuoso.
- Resarcimiento de daños y perjuicios de comuneros contra Comunidad de Propietarios.
- Reclamación del arrendador de inmuebles para revisión de rentas.

## ③ **Qué puede reclamar en caso de incumplimiento**

- Ante un incumplimiento, lo razonable es inicialmente reclamar o requerir el cumplimiento. Este requerimiento sitúa al deudor en mora, lo que permite reclamar intereses y gastos/daños.
- El incumplimiento posterior al requerimiento extrajudicial permite exigir el cumplimiento o la resolución del contrato judicialmente, siempre con indemnización de daños y perjuicios causados.

#### **4 ¿Cuándo empieza a contar el plazo? ¿Cómo lo calculo?**

El plazo de prescripción comienza a computar desde el día en que la acción pudiera ejercitarse por el perjudicado (art. 1969 CC). Esto es, desde el momento en que acorde a lo previsto en las leyes o en el contrato, fuera viable reclamar.

Así, una deuda es exigible desde la fecha de su vencimiento o fecha en la que debe ser pagada. Genéricamente, una obligación es exigible desde el momento en el que debe cumplirse, que puede ser una fecha concreta o un plazo pactado o establecido legalmente. En el concreto supuesto de prestaciones retribuíbles mediante factura, incumple quien no paga la factura en la fecha pactada o en el plazo legal (ordinariamente 30 días naturales) desde la recepción de la factura o de la mercancía/producto.

Para ser reclamada una obligación debe haber sido incumplida, por lo que existirá incumplimiento si, llegado el vencimiento o cumplido el plazo en el que era exigible, no se ha cumplido. El cumplimiento admite graduaciones: puede existir un incumplimiento total (no hacer lo debido o hacer algo diverso) o un incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente o incompleto (hacer a medias o parcialmente mal).

#### **5 Recupere el IVA aunque no cobre lo que le deben**

Tenga en cuenta los plazos para recuperar el IVA por facturas impagadas. Si los supera nunca ya podrá recuperarlo.

**Si su empresa tiene impagados, le asesoraremos sobre cómo reclamar los créditos y recuperar directamente de Hacienda el IVA no cobrado.**

**Estamos a su disposición para cualquier aclaración.**

©2020 MUÑOZ-FRESCO

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por MUÑOZ-FRESCO. La información o comentarios que en él se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización previa o sin reflejar la fuente.

[www.munozfresco.com](http://www.munozfresco.com)

[administracion@munozfresco.com](mailto:administracion@munozfresco.com)



MUÑOZ-FRESCO es socio de HISPAJURIS SERVICIOS LEGALES, firma global de servicios jurídicos y financieros con más de 600 profesionales en 35 oficinas de todo el territorio nacional, asociado a la red internacional de bufetes HISPAJURIS INTERNACIONAL